

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Departamento Técnico Subdepartamento de Valoración

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4484

VALPARAÍSO,

2 9 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución N°1300 de fecha 14.03.2006 de esta Dirección Nacional, Capítulo II, subcapítulo I, numeral 6, sobre la valoración en aduana de las mercancías en general y Capítulo III numeral 10.1 letra h), sobre los documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Ingreso.

El Anexo 12 de la misma Resolución N°1300/06 que contiene el formulario de Declaración Jurada del Valor y sus Elementos y sus correspondientes instrucciones de llenado.

La Resolución Nº 8121 de 30.12.2015, de esta Dirección Nacional, mediante la cual se aprobó el proyecto "Agenda Normativa 2016".

CONSIDERANDO:

Que, en la Medida Nº 5 de la Agenda Normativa 2016, se ha solicitado realizar un "Estudio de modificación normativa sobre declaración jurada del valor".

Que, como resultado de dicho estudio, se concluyó modificar la Declaración Jurada del Valor y sus Elementos e instrucciones de llenado, a objeto de facilitar el llenado del formulario por parte del importador, además de otorgar mayor utilidad y/o entregar elementos suficientes para el control y la fiscalización.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del Artículo 4° del D.F.L. N°329 de 1979 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:



SUSTITÚYESE el Anexo Nº 12 que contiene el formulario de Declaración Jurada del Valor y sus Elementos y sus correspondientes instrucciones de llenado, por el que se adjunta a la presente Resolución.





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Departamento Técnico Subdepartamento de Valoración

II.- Las instrucciones señaladas, entrarán en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

III.- La presente resolución fue objeto del procedimiento de "Publicación Anticipada".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

UAN ARAYA ALLEMD

JUAN ARAYA ALLENDE

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (TYP)

SV/JUM/GFA/GVL/COC/NSC

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/ P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

VAN EDI

40310



ANEXO N° 12

DECLARACION JURADA DEL VALOR Y SUS ELEMENTOS							
I IDENTIFICACION DE LAS PARTES							
1 Despachador responsable							
2 Importador o Comprador			3 Vendedor o Proveedo	3 Vendedor o Proyeedor			
Nombre / Razón Social RUT			Nombre / Razón Social				
Dirección			Dirección				
Nivel (Marque con una "X" alternativa)							
Mayorista	Minorista	Usuario	-{				
	<u></u>	<u>L</u>	<u> </u>				
II INFORMACION DE	E LA COMPRAVENT,	<u>A</u>					
4 Representante en Chile del vendedor extranjero						NO	
Nombre del representante			···············	*****	12	NO	
Tipo da representación (Marqu	te con una "X" alternativa)					·	
Filial	Sucursal	Representante exclusivo		Otro (especificar en observacio	iones)		
5 Información factura						 	
Factura Nº	Fecha	Cláusula	Factura Nº	Feche	Clausula		
Factura Nº	Fecha	Cláusula	Factura Nº	Fecha	Cláusula		
Factura Nº	Fecha	Clausula	Factura Nº	Fecha	Cláusula		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
III ELEMENTOS DEL	_ VALOR						
6 Vinculación entre comprador y vendedor (Art. 15 N°s. 4 y 5, Acuerdo OMC)						NO	
Tipo de vinculación: señale letra que corresponda del Art. 15 Nº 4 o Art. 15 Nº 5, según las instrucciones de itanado.					<u>u. </u>		
a Vinculación entre las partes ha influido on el precio (Art. 1 Nºs. 1 d) y 2 a) Acuerdo OMC). Ver instrucciones de llenedo.					Si	NO	
b Precio pagado sa aproxima mucho a los criterios de valor determinados de conformidad al Art. 1 Nº 2 b) OMC. Ver instrucciones de lienado.					SI	NO	
7 Restrictiones y Condiciones							
					st	NO	
					St	NO:	
8 Adictiones (Art, 8 Acuerdo OMC)							
						NO	
					SI	NO	
					SI	NO	
					SI	NO	
c Blenes y servicios suministrados por el comprador (art. 8.1 b)						NO	
Objetivo y cuantificable						NO	
d Cánones y derechos de ficencia (art. 8.1 c) Chiather y grantificable.						NO	
					SI SI	NO	
					SI	NO	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
a Descheutos Letroschio	os (Opinion consultiva a.	1 Acuerdo Onic)		_ ,	SI	NO	
IV METODO DE VALORACION EMPLEADO							
IT MILIOUS OF THE	OUVOIDIA FINE FFUT	,,,	L				
V OBSERVACIONES	<u> </u>						
I ODOLINATIONAL	·						
VIDECLARANTE							
L Declaro bajo juramento que los datos contenidos en este documento son exactos y mo responsabilizo de su efectividad, como asimismo declaro conocer tas							
tisposiciones de los artículos 168 y 169 relativos al delito de contrabando de la Ordenanza de Aduanas.							
2 Las intrucciones de llenado del presente formulario so encuentran disponibles en el Anoxo 12 do la Resolución Nº 1300 del 2 de Junio de 2006, Compendio de							
formas Aduaneras.							

DISTRIBUCIÓN ANEXO 12

Conforme al artículo 73 de la Ordenanza de Aduanas se tendrá por ejemplar original aquel que se encuentre incorporado en el archivo computacional del Servicio Nacional de Aduanas como registro final.

En consecuencia, la cantidad de copias de la Declaración Jurada del Valor y sus Elementos será de dos ejemplares, que serán distribuidos indistintamente de la siguiente manera:

- a) Despachador, para ser provisto en la carpeta de despacho.
- b) Importador o Representante legal de la empresa importadora.

Por otra parte, los formularios a utilizar, podrán ser obtenidos:

- a) Vía Internet: se debe imprimir el formulario obtenido de la aplicación web service del portal www.aduana.cl .
- b) Vía tramitación manual: en este caso, el formulario podrá confeccionarse en papel emulsionado químicamente, respetando el formato contenido en la página web del Servicio, considerando la cantidad de ejemplares señalados anteriormente.

Instrucciones de llenado formulario "Declaración Jurada del Valor y sus Elementos"

I.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1.- Despachador responsable:

Indique el nombre del despachador ante el cual se presenta la "Declaración Jurada", aun cuando éste forme parte de una sociedad de Agentes de Aduana.

2.- Importador o Comprador:

Indique el nombre o razón social, el RUT, y la dirección del importador o comprador.

En "Nivel" marque con una "X" lo que corresponda considerando los siguientes conceptos.

Mayorista: es el importador-comprador que adquiere grandes cantidades y/o volúmenes de mercancías o insumos comerciales. Las cantidades se encuentran expresamente definidas entre las partes (mayorista y fabricante o distribuidor) en acuerdos o contratos comerciales. Generalmente, son vendidas a minoristas o consumidores finales.

Minorista: es el importador-comprador que adquiere cantidades o volúmenes menores de mercancías o insumos comerciales que un nivel mayorista. Las cantidades se encuentran expresamente definidas entre las partes (minorista y fabricante o distribuidor o mayorista) en acuerdos o contratos comerciales. Generalmente, son vendidas al consumidor final.

Usuario: es el importador-comprador que adquiere al fabricante, vendedor o distribuidor, mercancías o insumos para su propio uso y/o consumo.

3.- Vendedor o Proveedor:

Indique el nombre o razón social y la dirección del vendedor o proveedor.

Conceptos de Vendedor y Proveedor desde el punto de vista aduanero son los siguientes:

Vendedor: Persona natural o jurídica que realiza la venta de las mercancías al importador o comprador.

Proveedor: Persona natural o jurídica que provee o envía mercancías al país de importación, no como consecuencia de una venta, ej.: consignación de mercancías, leasing o arrendamiento, etc.

II.- INFORMACION DE LA COMPRAVENTA

4.- Representante en Chile del vendedor extranjero/tipo de representación:

Marque con una "X" la opción que corresponda (Si/No). Sólo en el caso que la respuesta sea afirmativa, indique el nombre o razón social del representante en Chile del vendedor extranjero y marque con una "X" el tipo de representación, según se indica en formulario.

5.- Factura Nº/Fecha/Cláusula:

Indique el No(s), y fecha(s) de la(s) emisión(es) de la(s) factura(s) del vendedor extranjero y la cláusula de compraventa según los Incoterms de la CCI.

III.- ELEMENTOS DEL VALOR

6.- Vinculación entre comprador y vendedor:

Marque con una "X" lo que corresponda (Si/No), considerando los Art. 15 Nos. 4 y 5 Acuerdo de Valoración OMC. En caso que la respuesta sea "No", proceda a considerar y responder el recuadro 7 (Restricciones y Condiciones).

Tipo de vinculación, indicar letra del art. 15 Nº 4 o señalar art. 15 Nº 5, según corresponda.-

Art. 15 N° 4: "A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

- a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- c) Si están en relación de empleador y empleado;

- d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
- g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
- h) Si son de la misma familia."

Art. 15 Nº 5: "Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4."

Marque con una "X" lo que corresponda (Si/No) considerando lo siguiente:

6 a.- Con el objeto de verificar si la vinculación entre las partes ha influido en el precio, marque con una "X" lo que corresponda (Si/No) considerando lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 1 Nº 1 d) Acuerdo OMC: "Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2."

Art. 1 Nº 2 a) Acuerdo OMC: "Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15º no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito."

6 b.- El precio pagado se aproxima mucho a los criterios de valor determinados de conformidad al Art. 1 Nº 2 b) del Acuerdo OMC, marque con una "X" lo que corresponda (Si/No).

Art. 1 Nº 2 b): "En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

- i) El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;
- ii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°;
- iii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6°;

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8° y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación."

7.- Restricciones y Condiciones:

Letras a) y b): Marque con una "X" lo que corresponda (Si/No) considerando lo siguiente:

Letra a) Art. 1 Nº 1 a): "Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- i) Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación.
- ii) Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
- iii) No afecten sustancialmente al valor de las mercancías."

Letra b) Art. 1 Nº 1 b): "Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar."

8.- Adiciones o Ajustes:

Marque con una "X" lo que corresponda (Si/No) considerando lo siguiente:

- Art. 8.1 Acuerdo Valoración OMC: "Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
- a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
- i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
- ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
- iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;
- b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
- i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
- ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
- iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
- iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de

dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén

incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las

mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor."

Para un mejor entendimiento de las Adiciones correspondientes a las letras c), d) y e) se

define Objetivo y Cuantificable según Real Academia Española como sigue:

Objetivo: Que existe realmente.

Cuantificable: Que se puede cuantificar.

Nota: En caso que la respuesta para sus letras a), b), c), d) y e) sea "No", el recuadro

debajo siguiente a cada letra no requiere ser contestado.

9,- Descuentos retroactivos:

Marque con una "X" lo que corresponda (Si/No) considerando lo dispuesto en la Opinión

Consultiva 8.1 OMC.

"OPINIÓN CONSULTIVA 8.1. TRATO APLICABLE CON ARREGLO AL ACUERDO A LOS

DESCUENTOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES ANTERIORES

1. Según el Acuerdo sobre Valoración, ¿qué trato ha de aplicarse a los descuentos concedidos

en relación con transacciones anteriores cuando han de valorarse las mercancías a las que

se ha aplicado el descuento?

2. El Comité Técnico de Valoración en Aduana ha expresado la opinión siguiente:

El importe del descuento representa un importe que se ha pagado ya al vendedor, y, por

consiguiente, está cubierto por la nota interpretativa del articulo 1 relativa al "precio pagado

o por pagar", en la que se especifica que el precio realmente pagado o por pagar es el pago

total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al

vendedor. Así pues, el descuento forma parte del precio pagado y a efectos de valoración,

debe incluirse en el valor de transacción.

El trato que las aduanas deben aplicar a la transacción anterior que originó el crédito, tiene que ser independiente de la decisión sobre el valor en aduana apropiado del envío que se está despachando. La decisión de efectuar o no un ajuste en el valor del envío anterior depende de la legislación nacional."

IV.- Método de Valoración Empleado

Indique el método de valoración empleado en la declaración de ingreso correspondiente, (Acuerdo de Valoración de la OMC)

- Valor de Transacción
- Valor de Transacción Mercancía Idéntica
- Valor de Transacción Mercancías similares
- Valor Deductivo o sustractivo
- Valor Reconstruido o Costo de Producción
- Último Recurso

V.- Observaciones

Indique cualquier dato o información que Ud. estime de importancia o relevancia agregar, en relación con la transacción de que se trata, y que los recuadros del presente formulario no le permitieron hacer.

VI.- Declarante

El importador o comprador debe leer atentamente las notas de este título, las cuales son de su interés.

Nombre y firma del Importador/Representante Legal/Fecha

Indique el nombre o razón social del importador o de su representante legal, según corresponda; suscriba la declaración jurada e indique la fecha.